



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 16 de Mayo de 2005.-

Expediente 35/05 Letra DEM

ORDENANZA N° 27/05

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en las 2.000 has., en la zona lindante al Barrio Santa Rita, en los denominados Barrios Los Trabajadores y Unión regularicen su situación dominial, y

CONSIDERANDO:

QUE en el lugar se encuentran asentadas aproximadamente 140 familias de escasos recursos.

QUE en virtud de consensos alcanzados en la Mesa de Diálogo Participativo con los ocupantes del sector urbano de las 2.000 has; se ha efectuado la mensura de dos sectores del Barrio Unión, ubicado al sur del arroyo Panambi y de dos sectores del Barrio Los Trabajadores, a fin de que puedan ser adquiridos por sus ocupantes.

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal mantiene un convenio con el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones, en el marco del cual se realizaron los proyectos de mensura de los sectores antes citados.

QUE la aprobación de los presentes planos, permitirá en el marco de los acuerdos logrados y con el instrumento del relevamiento socio ambiental realizado, regularizar la situación dominial de los ocupantes.

Juan Domingo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

MIGUEL ANGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Pto Iguazú





Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la mensura de una superficie de tierra de Propiedad Privada Municipal, cuyos croquis de mensuras se acompañan como Anexo: I II y III.

ARTICULO 2º: LOS terrenos deberán mensurarse en la medida de 10 mts de frente por 30 mts de fondo; salvo situaciones que obliguen a otras medidas en función de la topografía del terreno y la proyección de calles existentes.

ARTICULO 3º: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 5) del Art 2º de la Ordenanza Nº 96/04 a la subdivisión autorizada por el Art 1º.

ARTICULO 4º: DESAFECTASE de su condición de Zona de Protección establecido en la Ordenanza Nº 29/01; a la subdivisión autorizada por el Art 1º.

ARTICULO 5º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, requerirá la información necesaria de los posibles adjudicatarios a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, para acceder a la tenencia de la tierra. La misma será enviada al Honorable Concejo Deliberante en un plazo máximo de 90 días; a partir de la promulgación de la presente, a fin de efectuar su evaluación.

ARTICULO 6º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e". Regístrese, cumplido ARCHIVESE.


Juan Domingo Moiz
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL J. TORRES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
OFICINA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Exp.º 122/05	Leva DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 17
Mes	Mes 05
Año	Año 2005

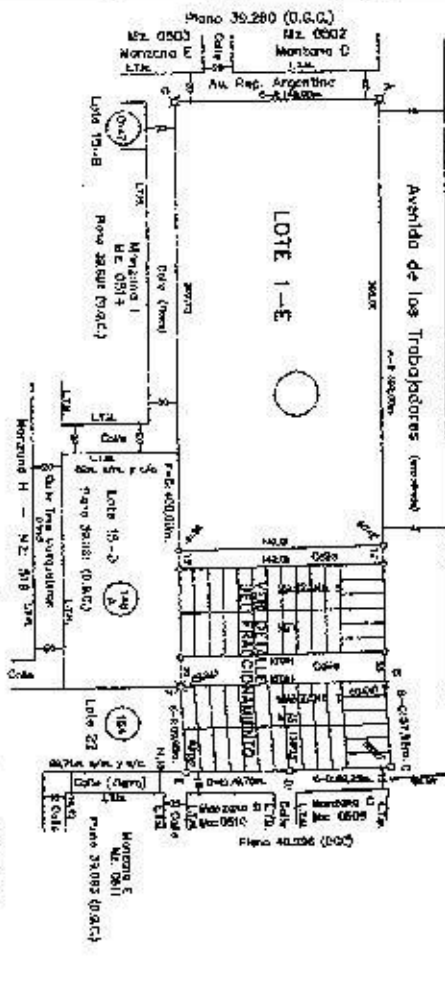
Municipalidad de Puerto Iguazú	
Oficina de Entradas y Salidas	
17/05/05	
ENTRO	SALIO
17	
05	
2005	

PLANO DE MENSURA

LOTE 15-A

(148)

ESCALA 2:500



DETALLE DE SUPERFICIES

LOT	SUP. S/UL	SUP. TOTAL
1	2881,5 m ²	2881,5 m ²
2	2881,5 m ²	2881,5 m ²
3	2881,5 m ²	2881,5 m ²
4	2881,5 m ²	2881,5 m ²
5	2881,5 m ²	2881,5 m ²
6	2881,5 m ²	2881,5 m ²
7	2881,5 m ²	2881,5 m ²
8	2881,5 m ²	2881,5 m ²
9	2881,5 m ²	2881,5 m ²
10	2881,5 m ²	2881,5 m ²
11	2881,5 m ²	2881,5 m ²
12	2881,5 m ²	2881,5 m ²
13	2881,5 m ²	2881,5 m ²
14	2881,5 m ²	2881,5 m ²
15	2881,5 m ²	2881,5 m ²
16	2881,5 m ²	2881,5 m ²
17	2881,5 m ²	2881,5 m ²
18	2881,5 m ²	2881,5 m ²
19	2881,5 m ²	2881,5 m ²
20	2881,5 m ²	2881,5 m ²
SUP. TOTAL S/UL		57630,0 m ²

MANEJO DE SUPERFICIES

Superficie Lote 15-A: 42.561,03 m²
 Superficie Calle: 4.479,72 m²
 Superficie Manzana S. s/ul: 8.352,44 m²
 Superficie Manzana T. s/ul: 8.448,27 m²
 Superficie Total s/ul: 64.841,46 m²
 Superficie Lotes 1-20: 57.630,00 m²
 Diferencia en metros (-): 7.211,46 m²

REFERENCIAS

1) Mapa Municipal de Puerto Iguazu
 2) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-1
 3) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-2
 4) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-3
 5) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-4
 6) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-5
 7) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-6
 8) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-7
 9) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-8
 10) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-9
 11) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-10
 12) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-11
 13) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-12
 14) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-13
 15) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-14
 16) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-15
 17) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-16
 18) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-17
 19) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-18
 20) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-19
 21) Plano de Mensura N° 10.388/T-1-20

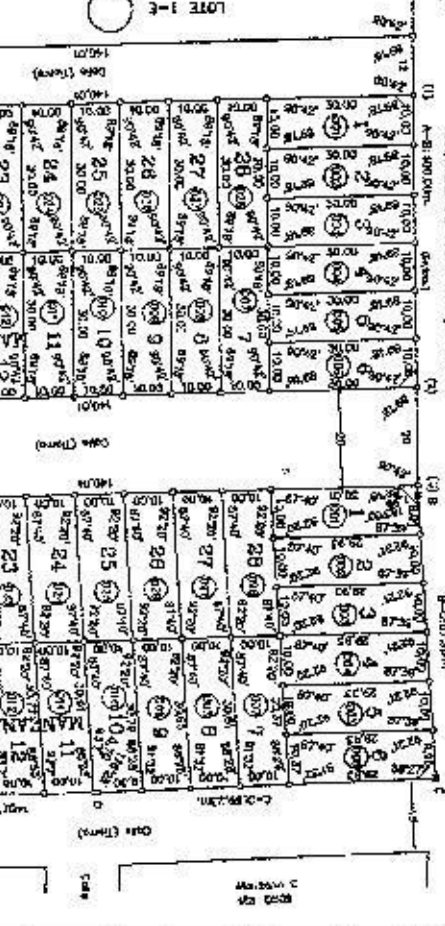
NOTAS:

1) Las medidas de las superficies en metros cuadrados.
 2) Las superficies de las superficies en metros cuadrados.
 3) La presente mensura es válida en el momento de su expedición.
 4) Toda y la responsabilidad de la presente mensura es de exclusiva responsabilidad del autor.
 5) Toda y la responsabilidad de la presente mensura es de exclusiva responsabilidad del autor.

DESCRIPCION DEL PLANO DE MENSURA N° 10.388/T-1-1

1) Lote 15-A
 2) Calle
 3) Calle
 4) Calle
 5) Calle
 6) Calle
 7) Calle
 8) Calle
 9) Calle
 10) Calle
 11) Calle
 12) Calle
 13) Calle
 14) Calle
 15) Calle
 16) Calle
 17) Calle
 18) Calle
 19) Calle
 20) Calle

DETALLE DEL FRACCIONAMIENTO

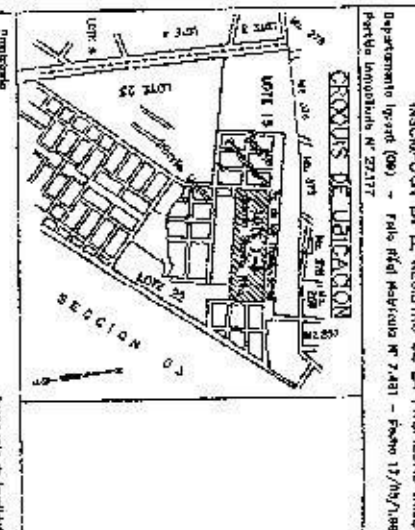


DETALLE DE OCHAVAS

1) Ochoava 1
 2) Ochoava 2
 3) Ochoava 3
 4) Ochoava 4
 5) Ochoava 5
 6) Ochoava 6
 7) Ochoava 7
 8) Ochoava 8
 9) Ochoava 9
 10) Ochoava 10
 11) Ochoava 11
 12) Ochoava 12
 13) Ochoava 13
 14) Ochoava 14
 15) Ochoava 15
 16) Ochoava 16
 17) Ochoava 17
 18) Ochoava 18
 19) Ochoava 19
 20) Ochoava 20
 21) Ochoava 21
 22) Ochoava 22
 23) Ochoava 23
 24) Ochoava 24
 25) Ochoava 25
 26) Ochoava 26
 27) Ochoava 27
 28) Ochoava 28

Provincia de Misiones
 Departamento Iguazu
MUNICIPIO PUERTO IGUAZU
 Mensura Particular con Fraccionamiento

MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU
 INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
 Departamento Iguazu (99) - Folio del Matricula N° 7481 - Plano 17/09/1985 - C
 Partida Inmatriculada N° 22177



PROPIETARIO: CAJUNO PAUL RAUL PARRA
 Inmatriculado - Municipalidad de Puerto Iguazu
 DOMICILIO: Calle de la Mesura, Eje de 2.005

AGENTE: JORGE OSVALDO REISAR
 Inmatriculado - Municipalidad de Puerto Iguazu
 Domicilio: Calle de la Mesura, Eje de 2.005

OTROS: MUNICIPIO DE PUERTO IGUAZU
 CHANC. : 0030
 MZ. : 0030
 P.M.C. : 0235

ESTADO DE PAGOS
 PAGOS DE INTERES
 PAGOS DE CAPITAL
 PAGOS DE OTRAS CUOTAS



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Ciudad de Puerto Iguazú, 23 de Diciembre de 2004.-

Expte. N° 88/04 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 96 /04:

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE para la Ciudad de Puerto Iguazú, el ordenamiento, la actualización y modificación del Plan de Desarrollo Urbano, graficado en los planos y de acuerdo con los textos que se indican a los artículos siguientes y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Forman parte de la presente Ordenanza los siguientes:

a) ANEXO I: PLANOS

- 1) Clasificación del Territorio Municipal y Zonificación.
- 2) Matriz de Uso de Suelo.

b) ANEXO II: TEXTOS

- 1) Clasificación del Territorio Municipal
- 2) Ocupación de Suelo- tipo de uso
- 3) Nomenclador de uso
- 4) Intensidad de uso
- 5) Descripción de zonas
- 6) Disposiciones especiales

ARTÍCULO 3º: El área denominado en el Anexo como H6, se mantiene como zona de chacras y quintas con los parámetros correspondientes a la misma.

ARTÍCULO 4º: DEROGASE toda otra disposición que oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo para su promulgación, regístrese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



MIGUEL NORSE FLORES
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto-Iguazú
Misiones - Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GRAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. 477/04 Letra DEM

ENTRO SALIO

Día 27
Mes 12
Año 2004

Expte. 371/04 Letra HOD

ENTRO	SALIO
Día <u>27</u>	Día
Mes <u>12</u>	Mes
Año <u>2004</u>	Año



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR EL/O

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Expfe. <i>Acta</i>	Cde.
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
Mes	Mes
07	
Año	Año

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

ARTICULO 4°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. *HUGO BENITEZ*
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7°: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8°: EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9°: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10°: CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

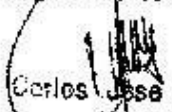
ARTICULO 11°: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad. El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.


ARTICULO 12°: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13°: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizará su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.


ARTICULO 19°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. 1°
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

Carlos José Ravasi

Secretario

Concejo Deliberante



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

PORELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA

ARTICULO 1°: Modifícase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-


Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifícase el Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrolla turística, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-


Juan Domingo Mota
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú